

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA FE DE GALÁN.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación, en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2 participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadanos. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. En concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes.

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: 2. establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de gestión y en la administración de los recursos públicos

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como los medios de comunicación social, siempre que la rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone como función de las asambleas locales: 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participaciones integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercen para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone: el consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertadas con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones



RESUELVE

Conmiserando que el informe de rendición de cuenta del año 2024 Fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del 2025, en el acta N° 40-2025, la misma que fue aprobada por el Ing. Héctor Chávez presidente del GAD Santa Fe de Galán, Sra. Narcisa Mejía vicepresidenta GADSFSG, Adonys Martínez vocal GADSFSG, Sr. Freddy Carrasco vocal GADSFSG, Sr. Eloy Manotoa vocal GADSFSG

Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del Año 2024 para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (formulario), así como también el informe de rendición de cuentas para la ciudadanía para ser emitidos a la instancia de participación ciudadana.

Es dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Fe de Galán, a los 30 días del mes de junio del del año 2025



Ing. Héctor Chávez Villarroel

**PRESIDENTA DEL GAD SANTA FE
DE GALÁN**



Ing. Fátima Merino

**SECRETARIA TESORERA DEL GAD
SANTA FE DE GALÁN**